



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00372-00.

La suplicante, a través de su endosataria en procuración, ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al correo electrónico reportado respecto del reclamado ha resultado fallido. A la par de ello, solicita la autorización para desplegar el enteramiento en el destino físico, contenido en el escrito genitor.

En tal contexto, **se avala que se desarrolle el acto notificadorio en el indicado sitio**, esto es “*CARRERA 22 N° 16-31*” de la localidad. Ello, en orden a la circunstancia previamente descrita, atinente a la imposibilidad de concretar la notificación por medio del canal digital otrora establecido.

Así, **se requiere** a la parte postulante, en aras de que desarrolle la comunicación personal, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, su subsanación, los anexos y el pertinente auto, con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, sin acudir previamente ante el Estrado Jurisdiccional, en los 5 días que prevé aquella primera disposición, lo que implica que el aducido período para pagar o proponer excepciones correrá desde la data hábil siguiente al recibimiento de la documentación. Esto, agregándose que la contradicción se realizará por medios virtuales, o sea el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Así a fin de que se despliegue la enunciada actividad de enteramiento, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
---

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b240c93ede482021629d7118ab55d9fc3e2486471abca5f6b46ca53cff200b  
c8**

Documento generado en 28/09/2021 02:30:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**